3

1

I 198/56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

LORCA.

Puertoadentro.

El Alcalde Pedáneo de dicho Partido procederá inmediatamente á formar el padron de vecinos de su distrito en el papel que acompaña á esta òrden, cuidando de espresar en èl todas las circunstancias que resultan indicadas en la cabeza del primer pliego.

Cuando una casa no tenga número, se dirá asi en su lugar, y ademas se espresará el que tengan las dos situadas á uno y otro lado en la misma acera. Si no forman calle, se dirá el que le corresponda como siguiente al último que resulte en la diputacion ó punto de que se trate; pero advirtiendose siempre que en el dia no tiene ninguno.

Puestos que sean en el padron todos los individuos que ocupen una casa, se pasarà una raya por bajo, todo lo ancho del papel, para evitar las dudas que suele ofrecer la mala colocacion de los nombres.

Por último, siendo urgente este servicio para los fines marcados en el artículo 35 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, recomiendo al referido funcionario que lo presente concluido en la Secretaria del M. Y Ayuntamiento dentro de los 8 dias siguientes á esta fecha.

Lorca 16 de Enero de 1866.

EL ALCALDE.